

## **LEY 8973 - ADHESION DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA A LA LEY NACIONAL N° 24.051**

**ARTÍCULO 1°.-** LA Provincia de Córdoba adhiere a la Ley Nacional N° 24.051 y sus Anexos, haciendo aplicables sus prescripciones para todos aquellos casos que sean de su competencia.

**ARTÍCULO 2°.-** LA Autoridad de Aplicación para los casos previstos en el artículo anterior será la Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado, siendo sus atribuciones las previstas en el Artículo 60 de la Ley Nacional N° 24.051.

**ARTÍCULO 3°.-** LA Autoridad de Aplicación deberá llevar registros de los generadores, operadores y transportistas de residuos peligrosos que operen en la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 4°.-** EL transportista de residuos peligrosos generados fuera del ámbito provincial que reúna los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 24.051 y que deba transitar por la Provincia de Córdoba, deberá comunicarlo a la Autoridad de Aplicación con un plazo no menor a diez (10) días.

**\*ARTÍCULO 5°.-** Vetado.

**ARTÍCULO 6°.-** INVÍTASE a los Municipios y/o Comunas de la Provincia a incorporar en sus respectivas normativas las disposiciones de la presente Ley.

**ARTÍCULO 7°.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

PEREYRA - OBREGON CANO - VILLA - DEPPELER -

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: DE LA SOTA

DECRETO DE PROMULGACION N°: 582/01

NOTICIAS ACCESORIAS

FECHA DE SANCIÓN: 28.11.01

FUENTE DE PUBLICACIÓN B.O.: 24.05.02

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 07

TEXTO ARTÍCULO 5: VETADO POR DECRETO N° 582/02 (B.O. 24.05.02)